

CONSIDERANDO: Que el señor NELSON ANTONIO ESTEVEZ ESTEVEZ , ha laborado en diferentes instituciones públicas por varios años, lo cual lo hace merecedor de una pensión del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1. Se concede una pensión Civil del Estado a favor del señor NELSON ANTONIO ESTEVEZ ESTEVEZ, por la suma de RD \$ 25,000 pesos mensuales.

Art. 2.- Dicha Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3. La presente Ley Modifica cualquier otro ley, Decreto o Disposición en la parte que le sea contraria

DADA...

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador de la República por la Prov. Valverde

